



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Lunes, 29 de mayo de 2023

Número 65

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 121877 Información pública del “Expediente de Expropiación forzosa Proyecto Canarias Stratoport for Haps 7694
120674 Informe ambiental estratégico de la modificación menor de normas subsidiarias de La Oliva, ámbito Polígono 3 del SAU-PA1 Complejo Fuentepark (Corralejo Playa), T.M. La Oliva. 7696

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 121068 Extracto de la Resolución CULT 118/2023 de 23 de mayo de 2023 por la que se aprueba el Concurso “Gran Canaria de series de Obra Gráfica” 2023 7707
120596 Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo “Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC)” 7708
120886 Exposición pública del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023. Ayuntamientos de Moya y Valsequillo 7723
121192 Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a los municipios de Ingenio, Telde y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria 7723

AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA

- 120598 Delegación de competencias en el Vicepresidente Primero la aceptación de la propuesta de adjudicación de la Mesa del presente contrato denominado, suministro de sistemas inteligentes de transporte y servicios asociados para la gestión de la oferta y de fomento y acceso al transporte público regular de viajeros en Gran Canaria 7724
120599 Delegación de competencias en el Vicepresidente Primero, en el Expediente número 104/2023, sobre una concesión de subvención a la Federación de Empresarios de Transportes (FET) 7725

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

- 121603 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023 7725
121604 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023 7730

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

- 119595 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo consistente en equiparación de las retribuciones complementarias a las establecidas en el Cabildo de Gran Canaria para puestos similares 7736

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión. El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE BIENES, Cristina Arribas Castañeyra.

121.877

Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

1.797

Anuncio de 19 de mayo de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (PÓLIGONO 3 DEL SAU-PA1-CORRALEJO PLAYA, T.M LA OLIVA”, promovido por la entidad Resort Fuente Park, S.L. Expediente 2022/19528), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO POLÍGONO 3 DEL SAU-PA1 COMPLEJO FUENTEPARK (CORRALEJO PLAYA), T.M. LA OLIVA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 4/11/2022 tiene registro en el Cabildo de Fuerteventura, con núm. 39876, la solicitud al Órgano Ambiental de Fuerteventura, de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor de las Normas subsidiarias de la Oliva (Polígono 3 del SAU-PA-1 Corralejo Playa), promovida por RESORT FUENTEPARK, S.L., comunicada por el Ayuntamiento de La Oliva.

Analizada por la ponencia la documentación inicialmente aportada, se formula requerimiento para la subsanación del documento ambiental estratégico, notificado al promotor en sede electrónica con fecha 1/12/2022 según justificante de Aceptación. Como consecuencia de lo anterior, y tras solicitar ampliación del plazo otorgado, el promotor presenta nueva documentación (posteriormente duplicada por el órgano sustantivo) con fecha 20/12/2022 y número de registro 49292, formulándose por la ponencia con fecha 22/12/2022, propuesta de conformidad para la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la citada Modificación Menor.

A la vista de lo anterior, el Órgano Ambiental de Fuerteventura en sesión ordinaria de fecha 17/01/2023, acuerda

admitir a trámite la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark y someter la documentación presentada (Descrita en el apartado de Datos Identificativos anterior) al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas y participación de las personas interesadas, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Denominación del plan:

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (POLÍGONO 3 DEL SAU PA-1 CORRALEJO PLAYA).

Promotor:

RESORT FUENTEPARK, S.L.

Órgano sustantivo:

Pleno del Ayuntamiento de La Oliva.

Documentación para la evaluación ambiental:

- Certificación del Acuerdo de inicio del Procedimiento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Polígono 3 del SAU PA-1 Corralejo Playa) y de la solicitud de inicio al OAF de la EAE simplificada.

- Documento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva Ámbito Polígono - Complejo Fuentepark, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco González González-Jaraba, firmado electrónicamente con fecha 06/10/2021. Tiene la consideración de borrador a los efectos de la EAE simplificada.

- Documento Ambiental Estratégico (Subsanado), redactado por el Licenciado en Biología don Rosendo Jesús López López y firmado electrónicamente con fecha 19/12/2022.

Objeto de la Modificación Menor:

El objeto de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (en adelante MMNNSS), Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark, es alterar puntualmente determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva (en adelante NNSS) para el concreto suelo urbano consolidado de Corralejo Playa, polígono 3, donde actualmente se ubica el complejo de apartamentos Fuentepark; con la modificación de algunos parámetros de ordenación pormenorizada que afectan a la manzana, se quiere propiciar la rehabilitación del complejo edificatorio y la renovación y modernización del conjunto de apartamentos, incrementando la calidad de los alojamientos y ofreciendo una imagen moderna y actualizada adaptada a las exigencias actuales del turismo; paralelamente, se permitirá la mejora de las instalaciones y de las redes de abastecimiento y servicios, estableciendo criterios de sostenibilidad, de ahorro energético y limitación de las emisiones.

Para lograr lo anterior se deberán modificar algunos artículos de las NNSS y proyectar una nueva ordenación pormenorizada para el citado ámbito de suelo urbano consolidado (imagen extraída de la página 5 del Borrador):



La MMNNS contempla y compara tres alternativas de ordenación:

- Alternativa 0: consistente en no modificar los parámetros mencionados anteriormente, realizando exclusivamente obras de mantenimiento básicas; con esta alternativa se impediría acometer las mejoras de modernización de los apartamentos turísticos.

- Alternativa 1: consiste en modificar los parámetros de ordenación necesarios excepto el relativo al retranqueo a linderos, lo que supondría la consolidación del lateral medianero adosando la nueva edificación a la existente en la parcela colindante.

- Alternativa 2: consiste en modificar los parámetros anteriores modificando también el retranqueo a linderos, lo que permitiría construir un edificio además de una zona de jardín que amortiguaría el impacto de la medianera existente.

Tras el análisis de las alternativas formuladas, se selecciona la Alternativa 2 por el siguiente motivo (extraído de la página 24 del Documento Ambiental Estratégico- en adelante DAE): "Por lo expuesto, se puede considerar que si bien las tres alternativas estudiadas son ambientalmente compatibles, lo cual se debe a que todas afectan a un ámbito idéntico de suelo urbano que manifiesta pobreza generalizada en lo concerniente a valores ambientales y culturales, es la Alternativa 2 elegida la que garantiza un mayor grado de aceptación social, así como la que se incorpora mayores efectos positivos sobre el paisaje urbano y la que garantiza un mejor cumplimiento a los objetivos y criterios de partida, entre ellos, la contribución a optimización del consumo de energía y la sostenibilidad."

La ordenación propuesta en el documento consiste en (Extraído del apartado 4.3. del DAE y coincidente con lo recogido en el apartado 1.8 Justificación de las Determinaciones contenidas en la nueva propuesta de ordenanza del documento Borrador):

"Para dicha Modificación se propone una nueva ordenanza específica de aplicación, que básicamente se aplica a la alternativa elegida; similar a la actualmente existente en el sector de Corralejo Playa en parcelas objeto de modificaciones derivadas del PMMC, con algunas correcciones que vienen del citado Plan de Modernización

aprobado por el Gobierno de Canarias y con otros parámetros que se han ajustado para poder ejecutar esta implantación que dará una mayor calidad a la zona.

Podemos destacar en la ordenanza propuesta las siguientes determinaciones:

a) El coeficiente de ocupación se aumenta al 40% y el de edificabilidad en 0,30 m²/m², a semejanza de los incrementos derivados del PMMC aprobado por el Gobierno de Canarias para esta misma zona.

b) El uso de estas parcelas es el turístico, poniendo en la ordenanza específica una serie de condiciones al mismo.

c) Se añade a la ordenanza la separación a linderos en conformidad al artículo 26 del PMM vigente, así como la materialización de la edificabilidad derivada del incremento en conformidad con el artículo 24 del citado PMM”.

A la vista de lo anterior, y en tanto que las determinaciones propuestas no coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la LSENPC, en correlación con lo dispuesto en el 164.1 de la misma Ley, se justifica el supuesto de modificación menor y por tanto la evaluación ambiental estratégica simplificada en virtud del artículo 6.2 de la LEA y del artículo 165.3 de la LSENPC.

2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En concordancia con el acto de admisión a trámite de la solicitud de EAE simplificada, se ha constatado la suficiente capacidad técnica del autor de los estudios y la suficiente calidad de la información incluida en los documentos de referencia:

- Documento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y firmado electrónicamente con fecha 06/10/2021, considerado Borrador a los efectos de la EAE simplificada.

- Documento Ambiental Estratégico (Subsanado), redactado por el Licenciado en Biología y firmado electrónicamente con fecha 19/12/2022.

De los anteriores documentos, se sintetiza la siguiente información relevante a los efectos de determinar los efectos significativos sobre el medio ambiente, que pudieran darse:

El ámbito de la MMNNS se caracteriza por ser un espacio de carácter urbano prácticamente desprovisto de elementos ambientales y/o culturales significativos, que han sido sustituidos por elementos propios de la urbanización.

El diagnóstico ambiental que realiza el DAE concluye con la ausencia de valores en lo que se refiere a la geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, edafología y áreas de interés agrícola, fauna, paisaje, patrimonio cultural, clima y calidad del aire. Los únicos recursos de interés identificados en el ámbito son los suelos destinados a zonas verdes existentes dentro del área y los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) ubicados en los mismos.

No afecta a Espacios Naturales Protegidos, Espacios de la Red Natura 2000 o Hábitats de Interés Comunitario; no obstante, el área de estudio se sitúa sobre la Zona de Tampón definida para la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura (Resolución de 30 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica la declaración de dos nuevas reservas de biosfera españolas: Reserva de la Biosfera de Fuerteventura y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés, entre España y Portugal publicada en el B.O.E. de 1/02/2010).

En cuanto a riesgos naturales, no se han identificado riesgos significativos por sismicidad, riesgo hidráulico,

actividad volcánica e inundación costera en la zona objeto de estudio. En cuanto al cambio climático y sus efectos sobre el ámbito, determina la ausencia de un incremento en el riesgo de inundación como consecuencia de las lluvias o la dinámica litoral y analiza los efectos sobre la geología, el clima, el medio biótico y el paisaje, concluyendo efectos poco significativos en el citado contexto.

Los principales problemas o impactos detectados en el ámbito tienen que ver con el carácter obsoleto de la edificación existente, especialmente en materia de accesibilidad y movilidad, y en la falta de servicios generales óptimos. En este sentido concluye el DAE que la MMNNS contribuirá a la renovación de las condiciones paisajísticas y ambientales del entorno edificado.

Todos los impactos identificados tanto para la Fase de ejecución como para la de Funcionamiento se han categorizado como nulos o compatibles por lo que a priori no precisan de medidas preventivas o correctoras por caracterizarse por una recuperación inmediata tras el cese de la actividad:

ASPECTO AMBIENTAL	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
	OBRAS	OPERATIVA
Biodiversidad	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Flora	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Fauna	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Geología y geomorfología	COMPATIBLE	NULO
Suelos	COMPATIBLE	NULO
Hidrología e Hidrogeología (Agua)	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Calidad del aire	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Factores climáticos	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Cambio climático (Huella de Carbono)	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Población	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Salud humana	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Bienes materiales y patrimonio histórico cultural	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Infraestructuras y transporte	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Consumo de agua	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Consumo de energía	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Generador de residuos	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Paisaje	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Interrelación entre los distintos factores	COMPATIBLE	NULO

Imagen: Tabla sintética de los impactos extraída de la página 71 del DAE.

No obstante lo anterior, el DAE establece adicionalmente una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias que tienen como objetivo corregir cualquier efecto negativo como consecuencia de la materialización de la MMNNS. Estas medidas descritas en el DAE tanto para la fase de proyecto/obras como para la fase de funcionamiento son de obligado cumplimiento y conllevan un plan de Vigilancia ambiental (en adelante PVA), también de obligado cumplimiento para las partes actoras.

3. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

RELACIÓN DE CONSULTADOS:

El trámite preceptivo de consulta a las personas interesadas se ha iniciado con carácter general mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 23 de 22/02/2023 y en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Fuerteventura desde el 22/02/2023 hasta el 28/04/2023; asimismo han sido consultadas expresamente administraciones públicas afectadas de conformidad con el art. 30 de la Ley de Evaluación Ambiental, enumeradas a continuación.

AAPP/PERSONA INTERESADA	FECHA DE CONSULTA	RESPUESTA
DG de Infraestructura del Ministerio de Defensa	13/02/2023	17/02/2023
DG de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana	13/02/2023	-
DG de la Costa y el Mar del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	14/02/2023	-
DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	14/02/2023	17/02/2023
DG de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
DG de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias	14/02/2023	10/04/2023
Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura	14/02/2023	-
Suministros de Agua La Oliva, S.A.	13/02/2023	-
Ben Magec-Ecologistas en Acción	Rechazada en sede electrónica	-
WWF-Adena.	14/02/2023	-
SEO Birdlife	09/02/2023	-

Además, se han solicitado informes a los Servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura de Patrimonio Cultural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, recibiendo los siguientes:

- Informe remitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural de fecha 07/03/2023.
- Informe remitido desde el Servicio de Medio Ambiente de fecha 13/04/2023.

4. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de las consultas realizadas, se han recibido tres respuestas de Administraciones Públicas consultadas, dos informes de los Servicios del Cabildo Insular consultados y ninguna alegación de personas interesadas.

De los tres informes formulados por Administraciones Públicas, solo el remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias hace alusión a aspectos que tienen que ver con la Evaluación Ambiental de referencia. En este sentido debe tenerse presente, según expresa el propio el oficio de remisión, que se adjunta como respuesta a la consulta efectuada “el informe ambiental emitido con fecha 29 de marzo de 2023 por la Entidad Gesplan, medio propio de esta Consejería.”

De acuerdo con lo recogido en el apartado 5 de Conclusiones del Informe mencionado:

“...se informa condicionado el Documento Ambiental Estratégico y al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de la Oliva (ámbito Polígono 3) Complejo Fuentepark promovido por la entidad mercantil Resort Fuentepark, S.L., en base a lo detallado en el presente informe y que se hace constar a continuación:

- Se deberá tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).
- Se deberá adecuar la evaluación y las medias ambientales al proceso de demolición propuesto.
- Se ha tener en cuenta el análisis de la población teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- Se deber realizar el análisis relativo a Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación, en los términos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.”

Asimismo, expresamente detalla en el cuerpo del informe que la modificación planteada se ajusta a las condiciones para ser sometida a una EAE simplificada y en cuanto a la presencia/ausencia de efectos significativos, concluye que la MMNNS no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En cuanto a las condicionantes enumerados anteriormente, que se describen ampliamente en el epígrafe del informe 4.2. documento ambiental estratégico, y que viene a analizar la documentación requerida en el artículo 29.1 de la LEA teniendo en cuenta los contenidos incluidos en el Reglamento de Canarias, procede su toma en consideración como sugerencia en tanto que el Anexo de Contenidos, Criterios y Metodología de la EAE del Reglamento de Planeamiento de Canarias (aprobado mediante Decreto 181/2018 de 26 de diciembre), recoge expresamente la posibilidad de utilizar “metodologías alternativas que difieran de forma parcial o total con los métodos propuestos, siempre y cuando se justifique que el análisis alternativo realizado cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable”. Además, esto se encuentra estrechamente relacionado con el principio de adaptación del contenido exigible al ámbito que se evalúa, y que, en este caso, sus características ambientales concluyen una suficiente justificación de la metodología planteada en el DAE tramitado.

No obstante, cabe apuntar al respecto que, para el análisis de los impactos, se han tenido en cuenta los derivados de las acciones de demolición en la fase de obras, a la vista de las medidas específicas protectoras y correctoras descritas en el apartado 10 del DAE para las emisiones de polvo a la atmósfera (página 74) y la perspectiva de género como condición para la edificación, con el propósito de generar espacios seguros e integradores (página 78). Por último, procede tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).

En cuanto a los informes remitidos por los Servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Informe de Patrimonio cultural cita el precepto normativo en materia de hallazgos casuales de restos arqueológicos de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que se encuentra igualmente reproducido como medida de protección del Patrimonio Histórico durante la Fase de Obras (página 79) en el DAE.

Por su parte, el informe del Servicio de Medio Ambiente resulta ser favorable condicionado a las siguientes consideraciones:

- “Se deberán cumplir las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental estratégico, debiendo enviar los informes de verificación, seguimiento y control del Plan de Vigilancia Ambiental al Órgano Ambiental de Fuerteventura.

- El proyecto de ajardinamiento del Complejo Fuentepark deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- Los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados al proyecto de ajardinamiento del propio sector, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- Los residuos generados durante las obras de remodelación asociadas a la aplicación de las determinaciones de la Modificación Menor deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- Se recomienda que la iluminación exterior del nuevo complejo vaya acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- Dado que se prevé un aumento de la ocupación con el desarrollo de la Modificación Menor, el Ayuntamiento de La Oliva deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

La primera no resulta ser un condicionante vinculante, sino una simple propuesta para el cumplimiento y seguimiento de las medidas dispuestas en DAE mediante la remisión de los informes derivados del Plan de Vigilancia Ambiental al Órgano Ambiental de Fuerteventura; no obstante no procede su consideración en tanto que de conformidad con el art. 51 de la LEA, los informes de seguimiento serán remitidos al órgano sustantivo, siendo potestativo del órgano ambiental el recabar información y/o realizar aquellas comprobaciones que considere

oportunas. En el mismo sentido, la última consideración alude a cuestiones más propias del trámite sustantivo de la MMNNS, en cuanto que los servicios urbanísticos deben acreditarse/justificarse en el procedimiento de aprobación de la modificación.

En cuanto a la necesidad de ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, dicha obligación ya se encuentra incluida entre las medidas descritas para las zonas ajardinadas dentro de las Medidas de integración paisajística y ambiental del DAE (página 79); igualmente se encuentra incluida entre las medidas protectoras y correctoras del DAE, en este caso frente a los residuos y los vertidos, la obligación de separación y la gestión de los residuos originados en la obra (página 75).

Por último, procede tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control; así como la recomendación de implementar los criterios de iluminación la Reserva Starlight de Fuerteventura en el proyecto edificatorio.

5. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Visto que el DAE cuenta con información suficiente sobre las características medioambientales del ámbito y con la adecuada descripción de los objetivos y alcance de ordenación, lo que supone elementos de juicio suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LEA se procede a analizar la relación de la Modificación Menor con los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA:

1. Respetto de las características del plan:

La presente modificación menor de las NNSS no establece un marco para la realización de nuevos proyectos u otras actividades distintas a las existentes, sino que permite la renovación de la edificación existente, con otros parámetros homogéneos en el entorno. Presenta fundamentalmente un componente normativo al que debe adecuarse el correspondiente proyecto de ejecución que se elabore con carácter previo a la ejecución de las obras.

Por lo que se refiere a su influencia con otros planes, de conformidad con los principios de jerarquía, debe ser coherente con el planeamiento territorial y con el resto de instrumentos supramunicipales; por su propia naturaleza, se relaciona directamente con las Normas Subsidiarias de La Oliva, instrumento al que viene a modificar puntualmente. Además, por su exclusiva afeción sobre suelos urbanos, no tiene consecuencias sobre instrumentos que vayan a desarrollar el ámbito afectado.

A la vista de lo reducido del ámbito y de su estado totalmente transformado por la acción urbanizadora, de la ausencia de problemas ambientales significativos y de lo limitado del alcance de la alteración urbanística que se pretende, esta MMNNS no varía sustancialmente la calidad ambiental por lo que no cuenta con margen para introducir consideraciones ambientales significativas. Por último, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, la presente MMNNS no difiere de las estrategias y/o directrices comunitarias o nacionales en materia de medio ambiente.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada:

En cuanto a las características de los efectos previstos, según el análisis realizado en el DAE, la modificación

menor no tiene efectos significativos sobre el medio, incluso antes de la adopción de medidas preventivas o correctoras. Todos los impactos identificados son nulos o compatibles de carácter negativo, de intensidad baja, recuperables o mitigables, no acumulables y sin carácter transfronterizo.

Respecto de los riesgos para la salud humana o el medio, no se ha identificado un incremento de la peligrosidad como consecuencia de la modificación menor.

Sobre el valor y la vulnerabilidad del área, se han identificado varios ejemplares de palmera canaria que deberán ser preservados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la LEA y vista la consideraciones tenidas en cuenta como resultado de las consultas efectuadas en virtud del artículo 30 de la misma Ley, es posible concluir que la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Polígono 3 del SAU PA1-Corralejo Playa, no produce efectos significativos en el medioambiente siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico de referencia, así como las siguientes condiciones que resultan de la evaluación ambiental practicada:

- Los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados al proyecto de ajardinamiento del propio sector, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- En la medida de lo posible, la iluminación exterior del nuevo complejo irá acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

A los efectos de verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Informe ambiental estratégico, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas según se describe en el PVA del DAE. Este programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I. De conformidad con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA) y con lo dispuesto en los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación se someterán a una evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) simplificada en los términos dispuestos en la misma así como en la legislación básica estatal, a los efectos de que por el órgano ambiental se determine si dicha modificación produce efectos significativos sobre el medioambiente.

II. La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio de la EAE simplificada ante el órgano ambiental.
- Comprobación de los documentos que acompañan la solicitud.
- Admisión a trámite de la solicitud e inicio de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Emisión del informe ambiental estratégico.

Transcurrido el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el informe ambiental estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

- a) el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

III. Según se define en el art. 5.2.e) de la LEA, el informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante; finaliza el procedimiento de EAE simplificada y se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la ordenación propuesta, teniendo únicamente por objeto valorar los aspectos ambientales.

Asimismo, el IAE perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si una vez publicado, no se hubiera aprobado el plan (modificación menor de referencia) en el plazo máximo de 4 años.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.5 de la LEA, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente plan.

IV. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.6 c) de la LSENPC resulta órgano ambiental en los supuestos de modificación menor de un instrumento de ordenación, el que designe el Ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia; visto el Convenio suscrito desde el 22/09/2021 entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de la Oliva para la delegación de las competencias en materia de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este término municipal (Texto publicado en el B.O.P. de Las Palmas 25/10/2021), actúa como órgano ambiental en el procedimiento de referencia, el Órgano Ambiental de Fuerteventura.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Ámbito Polígono 3, Complejo Fuentepark, SAU PA-1, Corralejo Playa”, promovido por la entidad Resort Fuentepark, S.L., determinando que

la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico de referencia, así como las condiciones establecidas en el apartado 6º del informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el B.O.P., no se hubiera procedido a la aprobación de la MMNNS en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Oliva como órgano sustantivo, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la Administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al promotor de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de la Oliva (Polígono 3 del SAU PA1-Corralejo Playa), RESORT FUENTE PARK, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Puerto del Rosario, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA,
Cristina Arribas Castañeyra.

120.674

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.798

Extracto de la Resolución CULT 118/2023 de 23 de mayo de 2023 por la que se aprueba el Concurso “Gran Canaria de series de Obra Gráfica” 2023

BDNS (Identif.): 697607.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/697607>)